

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Regulando el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951-52, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1.º del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: El 1.º de agosto del año en curso.

Cierre. Comenzará la veda el 15 de octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) Caza menor:

Apertura de la caza: El 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1.º de abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Art. 2.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras

de ganado cervino y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cria.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (ciervo o venado), Dama (gamo o paleta), Capreolus (corzo), Capra (macho montés) y Rupicapra (rebeco o sarrío), en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Art. 3.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización dicha, si hubiesen cesado las causas que la motivaran, en cualquier fecha anterior

al 23 de septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Art. 4.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 5.º Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 6.º Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.—Rein. Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." número 176, de fecha 25-6-1951).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 3.354

RESES MOSTRENCAS

La Alcaldía de Mequinenza me da cuenta de que en aquella Alcaldía se encuentra depositada una res menor de las siguientes características: Primala blanca y negra (galana), sin ninguna marca en las orejas y sin esquilas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse a recogerla su dueño en el plazo fijado en dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde está depositada.

Zaragoza, 28 de junio de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

Núm. 3.355

Servicio Provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de

la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Atea, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 9 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de junio de 1951.

El Gobernador civil.

Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION CUARTA

Núm. 3.365

Tesorería de Hacienda

Patente Nacional de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º del mes de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del Impuesto de Patente Nacional de Automóviles clases A y D (hoy Usos y Consumos) y B y C (concepto Industrial), correspondiente al segundo semestre, por lo que se refiere a los vehículos de turismo, ómnibus, camiones y motocicletas, y tercer trimestre para los destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de siete, incluido el del conductor, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte, tanto los de ordinaria como los dados de alta en el año actual, hasta el día 15 del mes de julio, precisamente en las oficinas de la Recaudación de la capital y cabezas de las zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que, durante los días señalados han de obtener su Patente los contribuyentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 % si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de julio.

Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuvieren en la Recaudación las Patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la Patente.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 25 de junio de 1951.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 3.384

Audiencia Territorial de Zaragoza

Vacante en la actualidad el cargo de Juez de paz propietario de Morata de Jalón, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de este Tribunal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, por el presente se anuncia a concurso de méritos la provisión de dicha plaza, a fin de que, cuantos aspiren a desempeñarla, presenten sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

Las instancias deben ser reintegradas con timbre del Estado de 3'15 pesetas, adherir además una póliza de la Mutualidad judicial de 5 pesetas y acompañadas de los documentos exigidos en dicha disposición.

Zaragoza, 30 de junio de 1951.—El Presidente, Emilio Lacalle.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, (ilegible).

Núm. 3.385

Delegación Provincial de Sindicatos

Esta Delegación Provincial convoca a concurso restringido para la adquisición de tres despachos clínicos y un tresillo con destino al Sanatorio San Jorge, de la O. S. "18 de Julio".

Las proposiciones se admitirán, en sobre lacrado, hasta las doce horas del día 4 de julio próximo, en Marina Moreno, 12, tercera planta, y en donde deberá ingresarse una fianza provisional de 200 pesetas.

Zaragoza, 25 de junio de 1951.—El Secretario de la J. E. A. P., Jesús Gargallo.

Esta Delegación Provincial convoca a concurso restringido para la adquisición de treinta camas articuladas totales y seis cunas con destino al Sanatorio San Jorge, de la O. S. "18 de Julio".

Las proposiciones se admitirán, en sobre lacrado, hasta las doce horas del día 4 de julio próximo, en Marina Moreno, 12, tercera planta, y en donde deberá ingresarse una fianza provisional de 700 pesetas.

Zaragoza, 25 de junio de 1951.—El Secretario de la J. E. A. P., Jesús Gargallo.

Núm. 3.360

**Delegación Provincial
de Abastecimientos y Transportes****Reservas industriales**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 390, de fecha 19 de junio actual, dispone:

Que las certificaciones de capacidad de absorción de azúcar para las industrias de cafés y bares, serán expedidas por los Sindicatos Provinciales de Hostelería, y en ellas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos estamparán su visto bueno y fijarán en kilos la capacidad de absorción de la reserva, valorando los puntos.

Las documentaciones que presenten esta clase de industrias cuando soliciten la reserva, lo podrán hacer con carácter individual, provincial o por grupos de industriales, pero no con carácter nacional.

En atención a la fecha en que estas instrucciones se producen, se admitirá la presentación de las documentaciones en esta Delegación Provincial, fuera del plazo indicado en la circular número 764.

Zaragoza, 27 de junio de 1951. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Juan Junquera Fernández Carvajal.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser acelarados reo delos y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.212

GRAN LUMBRETERAS (Manuel), natural de Zaragoza, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión peón, vecino de Belchite, procesado en causa 15 de 1950, sobre abusos deshonestos, seguida en el Juzgado de instrucción de Belchite, comparecerá ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, en virtud de auto dictado por la

Excma. Audiencia de Zaragoza de fecha 30 de mayo último pasado, encareciendo a los agentes de la Autoridad procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.285

JUZGADO NUM. 2

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esa fecha dictada en sumario núm. 241 de 1951, sobre robo de 500 pesetas en el domicilio de Fernando Artiz Gil, denunciado por su mujer, Petra Aguas Abadía, ha acordado se ofrezca el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a dicho perjudicado, cuyo paradero se ignora.

Y para que sirva de notificación, se expide la presente.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.326

SOS DEL REY CATOLICO

D. Antonio Nabal Recio, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza tramitados ante este Juzgado, y de los que se va a hacer mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Sos del Rey Católico a 20 de junio de 1951.—Vistos por el señor D. Antonio Nabal Recio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos constitutivos de un incidente de pobreza, instado por Feliciano Cardesa Lanzarote, vecino de Biel, zapatero, representado por el habilitado de Procurador designado de oficio D. Leopoldo Baztán Remón y patrocinado por el Letrado D. Miguel Angel Sancho Rebullida, y en el que fueron demandados D. José Cardesa Lanzarote, también vecino de Biel, no comparecido en autos, y el señor Abogado del Estado en la representación que ostenta; y.....

Fallo: Que debo declarar y declaro a D. Feliciano Cardesa Lanzarote pobre en sentido legal, al objeto de disfrutar de los beneficios de asistencia judicial gratuita para formular demanda de reclamación de herencia, contra D. José Cardesa Lanzarote, sin hacer expresa condena en costas”.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido D. José Cardesa Lanzarote, expi-

do el presente, para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, que firmo en Sos del Rey Católico a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Nabal Recio. — El Secretario interino, José García Garín.

Núm. 3.327

TOLOSA

D. José Trujillo Peña, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido (provincia de Guipúzcoa);

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 11 del corriente mes, en jurisdicción de Legorreta, y en el río Oria, apareció el cadáver de un hombre que representa tener unos sesenta o sesenta y cinco años de edad, al parecer mendigo, de un metro sesenta centímetros de estatura, barba blanca, de unos tres días, que tiene calva bastante pronunciada en la parte anterior y especialmente en las sienas, y pelo blanco en la parte posterior; calzaba zapatillas de lona con suela de goma blanca de las conocidas por “playeras”, calcetines negros de lana, que le llegaban hasta la parte baja de la rodilla; vestía dos pares de pantalones (uno azul y otro kaki), una especie de sahariana o gbardina cortada a la altura de la cintura, y otra chaqueta bajo aquella, de color gris, camisa azul y cinturón de cuero; en el dedo meñique de la mano izquierda llevaba una sortija de metal de forma de sello con la inicial M. Se le encontró también una cartera color marrón conteniendo un billete de 100 pesetas, y cuatro de 5; dos billetes de ferrocarril, que tienen borrada la fecha de expedición, uno de Loyola a Alsasua, núm. 00146 y otro de Araya a Salvatierra, número 30122, ambos de 3.ª clase; unas gafas en su estuche metálico e hilo para coser; una llave tipo “Yale” sin número, y un papel con las siguientes señas: “Puente Vallecas (Madrid), calle de D. Florentino, núm. 5. Amadeo Sánchez Mayo”, y al dorso del papel, “Zaragoza. Juan-José”.

Dicho cadáver fué hallado a las diecisiete horas del día 11 del actual en el río Oria, término municipal de Legorreta, a unos veinte metros aguas abajo y cinco metros de la orilla izquierda de la presa existente en dicho río, propiedad de la papelera de Echezarreta.

Por el presente edicto se llama a cuantas personas puedan identificar dicho cadáver por las señas transcritas, y también a sus familiares, a fin de recibir a todos ellos declaración y hacer a quien proceda el ofrecimiento de causa a tenor del artículo 109

de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se encarga a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial practiquen activas gestiones en averiguación de la falta de algún hombre que tenga identificación con el que se indica anteriormente.

Tolosa a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — José Trujillo Peña.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.324

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Eduardo Diez Supervía en proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Julio Gracia Zatorre, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 20 de julio próximo, a las diez horas, los bienes siguientes:

Un reloj pared, de péndulo, marca "José Baena", tasado en 175 pesetas.

Un reloj pulsera, caballero, chapado, 175.

Un reloj bolsillo, antiguo, marca "Roscof", 50.

Un aparato de radio, cinco lámparas, marca "Ortega", con voltímetro, en 750 pesetas.

Una estufa eléctrica, 20.

Una tinaja, 15.

Una maleta chapa, 40.

Un armario comedor, 200.

Una mesa comedor, automática, pesetas 200.

Un trinchante comedor, 150.

Seis sillas comedor, a 20 pesetas cada una, 120.

Un perchero renacimiento, 250.

Dos sillas renacimiento, a 40 pesetas cada una, 80.

Un aparato luz, madera, renacimiento, 25.

Un farol hierro, 20.

Seis figuras varias, 50.

Un crucifijo, 10.

Una figura con pedestal, 50.

Ocho marcos varios, 75.

Un armario ropero dos puertas, pesetas 175.

Una cama hierro, con somier de 105, en 250.

Un sillón curvado madera, 15.

Tres sillas curvadas madera, a pesetas, 30.

Cuatro sillones confortables, a pesetas 350 cada uno, 1.400.

Un tresillo compuesto de sofá y dos sillones, 600.

Una cama turca, 175.

Dos sillas, asiento y respaldo tapizados, a 35 pesetas cada una, pesetas 70.

Un sillón despacho, tapizado, 70.

Una mesa auxiliar mecanógrafa, 45 pesetas.

Una mesa de despacho, tipo americano, 225.

Una mesa despacho con cinco cajones y tapa de cristal, 325.

Una mesa de despacho con tres cajones, 75.

Un sillón despacho, tapizado, 85.

Una mesa de despacho con cinco cajones, 80.

Un fichero con dos cajones, 35.

Un armario librería, chapeado en nogal, 350.

Un tablero dibujo, 35.

Una pizarra, 15.

Un tablero escritorio, completo, grande, 60.

Veinticinco cajones para formar estantería, a 5 pesetas, 125.

Un reloj pulsera señora, dos jarrones flores, una mesa camilla, una maleta cartón, una almohada, una barra cortinas, dos sábanas, dos trajes caballero, dos cortinas, una figura rota, tres aparatos luz rotos, dos sillones mimbre y dos mantas, todo ello en 25 pesetas.

Importa la tasación de lo relacionado hasta aquí, 6.795 pesetas.

Un lote de 25 libros, 135 pesetas.

Otro de 20 libros, 120.

Otro de 25 libros, 145.

Otro de 18 libros, 115.

Otro de 23 libros, 145.

Otro de 24 libros, 145.

Otro de 15 libros, 85.

Otro de 15 libros, 90.

Otro de 16 libros, 100.

Otro de 10 libros, 50.

Otro de 11 libros, 75.

Otro de 8 libros, 20.

Otro de 16 libros, 200.

Otro de 10 libros, 30.

Otro de 14 libros, 70.

Otro de 18 libros, 180.

Otro de 16 libros, 100.

Otro de 15 libros, 60.

Otro de 12 libros, 40.

Otro de 14 libros, 100.

Otro de 15 libros, 250.

Total los 340 libros, 2.255 pesetas.

Dos imprentillas, 30 pesetas.

Una caja plumillas, 4.

Una máquina grapas, 10.

Una caja de lapiceros, 25.

Dos cajas compases, 50.

Una pluma estilográfica, 25.

Un plumier, 20.

Dos archiveros metálicos, 10.

Una máquina fotográfica, 50.

Otros objetos varios, 50.

Importan estos objetos en total, pesetas 274.

Una maleta de libros y varios faros de libros de contabilidad y carpetas, todo ello considerado como papel viejo, con un peso aproximado de 150 kilogramos, a 2 pesetas kilo, pesetas 300.

Importe total de la tasación de todos los bienes reseñados, 9.624 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, o documento que acredite su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que los bienes reseñados están en poder del Depositario judicial, D. Valetín Sorolla Calvete, domiciliado en esta ciudad, San Félix, 2, 3.º

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Avelino Vilas.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 3.351

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 363 de 1951, seguido en virtud del testimonio del sumario número 96 de 1949, contra Eduardo Gómez de Linares y Albilla, por el hecho de uso de nombre supuesto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza, a 23 de junio de 1951.—El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eduardo Gómez de Linares a la pena de 50 pesetas, como responsable o autor de la falta denunciada de uso de nombre supuesto, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas". (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez, que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Francisco Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, D. Avelino Vilas Ferrando, en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — El Secretario, F. Cardós.